

Biblioteca Universitaria

GRANADA

Call.

a

Estado

34

Tabla

Número

247



1228

R. 11827

R. 11827

DISCURSOS

Y APUNTAMIENTOS

De don Mateo de Lison, y

Biedma, señor del lugar de Algarinexo,

Veinticuatro de la ciudad de Granada, y su

Procurador de Cortes, en las que se cele

braron el año pasado de 1621.

dados a su Magestad en su

Real mano.

*En que se tratan materias importantes del
gouierno de la Monarquía, y de algunos
daños que padece, y de
su remedio.*

Ponese por principio vna proposicion que

el dicho don Mateo de Lison y Biedma

hizo a los Procuradores de Cortes en

el Reyno, a 28. de Julio del dicho

año de 1621. que fue la cau

sa que tuuo y le mo

uio a escriuir lo;

bre esto.

(?)



22

110

THE [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible] :

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] [illegible] [illegible]

La proposicion dize assi.

DON MATEO De Lifony Biedma, Veintiquatro y Procurador de Cortes de la ciudad de Granada, cumpliendo con las obligaciones que tengo de acudir al seruicio de su Magestad como leal vasallo, y a las que tocan al bien, y aliuio destos Reynos, como vno de sus Procuradores de Cortes. Y considerado q̄ a estas dos causas se ha de acudir con ygualdad, porq̄ conforme a ley natural y diuina. El Rey, y el Reyno se deuen llevar a vezes en ombros. El Rey oyendo y remediando los clamores, y desconuelos de los suditos y vassallos, sus queixas, y agrauios. Y el Reyno pagando los tributos, pechos, y seruicios que se conceden a su Rey, y señor natural, Y supuesto que al Rey, y al Reyno se ha de procurar su conseruacion, es necessario que los remedios que se aplicaren a la vna parte, ayan de ser sin olvidarse de la otra, para que el Reyno tenga sustancia, y sea consolado, releuado, y fauorecido, y el Rey poderoso, siendo seruido, y socorrido de sus vassallos. Y pues a su Magestad se le han concedido los seruicios, y contribuciones que el Reyno puede, cargandolas sobre sus ombros, sera justo que su Magestad ayude con los suyos: releuando los subditos, y prouincias. Y para que esto se haga, y se consulte, y pida lo que conuenga, propougo lo siguiente.

Primeramente que se trate de remediar los daños de la despoblacion de tantos lugares como se han despoblado en estos Reynos, y andar tantos vassallos perdidos con sus casas, mugeres, y hijos, de vnos lugares a

Otros buscando el sustento, sin hallar en que ocuparse para ganarlo.

Remediar tantas costas, y vexaciones como se haze para la cobranza de los tributos que se pagan, que mō. tan mas los salarios que el principal, pues se ha visto muchas vezes por treynta o quarenta que deue, causar trezientos, o quatrocientos de costas, y para la cobrança dellos, y hazer se, pago los executores de sus costas y salarios, venderles hasta las camas, y pobres alhajas que tienen los deudores, con que los dexan pereciendo, sin tener en que dormir ni que comer.

Remediar los inconuenientes y daños q̄ resultan de tantos estancos y tan diferentes como se han impuesto de poluora, náypes, soliman, azogue, pimienta, y otros muchos, auiedo para cada vno de estos estācos su juez, y ministros de por sí, con jurisdiccion particular, y auidas las Audiencias, y juezes ordinarios, con lo qual no pueden remediar los agrauios que hazen, que estos firuen de laços y estropieços a los pobres, que quando se libran del vno, vienen a caer en el otro, y no saben ya como poner el pie sin tropezar, porque aunque viuan justificadamente, con las calumnias, y causas injustas que les hazen los ministros y arrendadores de tantos estancos, quando les vienen a dar por libres dellas, los hā cobrado y acabado sus haciendas en costas, y en desafuorlos de sus tierras, lleuandolos presos fuera dellas, dexando sus haciendas perdidas, impidiendo al que es labrador el cultiuar las tierras, y coxer los frutos. y al oficial el trato y despacho de su officio, con que todos se pierden.

Remediar daños tan grandes como resultan de tātās mercaderias labradas como entrā de Reynos estraños, de que se sigue que sacan la sustancia de la moneda de
oro

oro y plata, en flaqueciendo las fuerzas de estos Reynos, y haziendose poderosos los estranos, con que será mas fuertes contrarios, y como lo que traen viene fabricado, quitan la ocupacion a los vassallos de aca, y no hallan en que trabajar.

Remediar daños tan grandes que resultan de no estar pagada la gente de guerra de los lugares de las costas, y presidios, por cuya causa tienen grande riesgo, y poca seguridad, y por no perecer de hambre los ginetes, soldados y vezinos se han pasado y van pasando a Berberia con los enemigos.

Reformar tantos ministros de justicia como ay, y remediar tantos agrauios como hazē, vnos por el fauor q̄ tienen, por ser criados, y allegados de personas poderosas, otros por necesidades, q̄ como son muchos, y no tienē de q̄ sustentarse, los sacan dōde puedē. Y los Corregidores no deuiendo nōbrar en sus Corregimientos mas alguaziles de los q̄ les está permitido cōforme a las ordenes, prouisiones y excozorias que tienen las ciudades y lugares, no lo guardā, y nōbran tanto numero de alguaziles, cargando las Republicas cō vexaciones de ministros, de suerte que no lo pueden llevar, que se procure remedio eficaz para que esto le tenga.

Que se trate de que se encabecē por las rētas de alcavalas las ciudades y lugares q̄ no lo estan, de q̄ se siguen tantas vexaciones como se hazen a los vezinos, obligāndolos a registrar sus haciendas, y adar quenta dellas, y de lo q̄ cōpran y venden, q̄ esta es gran parte para las despoblaciones, y se remediaran y escusaran tantos fraudes como hazen los administradores, y gastos excessiuos, y tanto como se consume en costas y salarios, de q̄ los lugares son grauemente vexados y molestados, y su M. poco seruido de que sus vassallos no sean relevados.

Remediar que no se labre, ni entre tanta moneda de bellon como se labray entra de Reynos estraños, y de consumir la que ay, y que se haga de metal, o de fuerte que no la puedan contrahazer los estrañeros.

Que se reformen tantas desordenes como ay entraxos y vestidos, en que se consume mucha parte de los caudales y rentas que cada vno tiene, con tantos excessos, y sin distincion de oficiales a señores.

Que se trate la orden y modo que se podra tener para que no se funden tantas capellanias, y que las Religiones y braço Ecclesiastico no compren tãtos bienes rayzes, de que se sigue que las alcavalas no se causan como cessan las ventas y reuentas; y si esto no se remedia, dentro de pocos años han de ser la mayor parte de las haciendas rayzes bienes Ecclesiasticos, exemptãdolos de la jurisdiccion Real, y se cargan sobre los legos las alcavalas que de aquellos bienes auian de pagar.

Que se suplique a su Magestad se sirua de mãdar que en las ciudades, y lugares donde se paga decima de las execuciones que lleuan de diez vno, que no se lleuen, o se moderen, y que como lleuan la decima sino pagã dentro de tres dias, que sea dentro del termino de los pregones de la execucion lo que se huuiere de pagar: por q̄ parecerigor y graue pena que le està puesta al que deue, que por tener necesidad, le ayan de llevar de diez vno sino puede pagar dentro de tres dias.

Tratar de la conseruacion de los montes, que como los van decepando para hazer caruon, se van apurando, y sino se remedia ha de llegar tiempo q̄ ni ha de auer mō

tes para la cria y alvergue de los ganados, cosa tan ne-
cessaria y menesterosa: ni ha de auer leña, ni donde cor-
tar madera para las atillerias, carretas, ni labores del cá-
po, ni para otras cosas necessarias.

Que se trate la forma que se tédra para que su Magest-
dad, y señores de su Consejo de Camara tengan mas no-
ticia de las personas y lugetos que tienen las ciudades,
y lugares, que sean mas a proposito para Corregidores,
Gouernadores, y juezes, y se consulten, y elixan los mas
capazes: porque el sosiego, paz, y quietud de vna Repu-
blica, y el poder pagar con descanso seruicios, y contri-
buciones, consiste en tener Corregidor, Gouernador,
o juez a proposito.

Pido y suplico al Reyno que para tratar de la resolu-
cion destas materias, y de las demas que se propusieren,
se suplique a su Magestad, se sirua de nombrar los Con-
sejeros, y ministros que conuengan para que juntos cō
los Comissarios que el Rey no nombrare, se vayan resol-
uiendo, que al tiempo de la resolucion se darã los reme-
dios, y el como se ha de vsar dellos, con que su Magest-
dad sera mas bien seruido, y sus Reynos, prouincias, y Re-
publicas mas releuadas, que es justo lo sean vassallos tã
leales, que por acudir a las contribuciones de su Rey, y
señor natural, padecen tantos trabajos, desconsueltos, y
necessidades, y no se passen a otros Reynos, por no po-
derse sustentar en estos.

Y vista por el Reyno esta proposicion, y auiedose ha-
blado, conferido, y trarado sobre ella, nombrò seys co-
missarios para que conforme a los capitulos della, se hi-
ziessé memorial, y se diessé a su Magestad, y se suplicasse
nom.

nómbraffe juezes, para que juntos con los Comissarios del Reyno, se trataffe del remedio destas cosas; y se nombraron a los señores, don Pedro de Sanzores de Burgos, don Mateo de Lison y Biedma de Granada, don Juan de Vargas de Sevilla, don Juan de Verafegui, de Murcia; el Conde de Chinchon de Segouia, don Pedro de Alarcon, de Guadaluara. Los quales se juntaron, y hizieron el memorial, y lo dieron a su Magestad, y representaron los daños del Reyno, y suplicaron se firmieffe de nombrar los juezes que se piden. Y tratando destas materias, se dissoluieron las Cortes; por lo qual criuio el dicho don Mateo de Lison estos discursos, que se siguen, y sobre algunas de las materias contenidas en esta proposicion.



PRIMERA PAR-
te deſtos diſcurſos y
apuntamientos.

Señor.

DO N Mateo de Liſon y Biedma Veintiqua-
tro de la ciudad de Granada, ſu Procurador
que he ſido en eſtas vltimas Cortes. Digo
ſeñor, q̄ el poderoso Dios eligio a V.M. en tan tie-
nos años para la deſenſa de ſu ſanta fee, amparo de
ſu Igleſia, remedio de la Monarquía, conſuelo de tã-
tos aſſigidos vaſſallos, y en tratar deſto eſta librada
la ſaluacion del alma, el conſeruarle larga vida con
felices años, dilatados Reynos, larga ſuceſſion de la
Catolica y Real perſona. Y como leal vaſſallo con
amor y natural inclinacion, deſſeocoſo que tenga lu-
zimiento en el gouierno vn tan gran natural como
Dios ha dado a V.M. que con tan Criſtiano zelo le
lleuan los ojos las coſas del biẽ publico; me he atre-
uido a ſeruirle con eſtos apuntamientos, proponiẽ-
do el empeño de la Real hazienda, que va muy apura-
da: aduiertiendo algunos medios como ſe pueda de-
ſempeñar, ſin cargar tributos, que ſon cauſa de la

despoblacion de lugares, perdida de vassallos, y ve
xaciones que reciben.

Suplico a V.M. humildemente, y de parte del sobe
rano Dios pido y encargo se trate desto, con la re
solucion que se requiere. Y para que tenga buen su
cesso, ha de ver V.M. los capitulos y materias q̄ pa
reciere mejor, y mādara a los Cōsejeros y ministros
que para ello nombrare V.M. esta resuelto a poner
en execucion su remedio, ordenando a cada vno,
que vean los modos y caminos mejores para que se
executen, no dando a entender que han uido apun
tamientos de ningun vassallo: porque si lo entien
den, en lugar de buscar razones para la buena exe
cucion, las buscaran para la contradicion y confu
sion, o porque no salio dellos el pensamiento, o
porque en el remedio de algunas cosas seran intere
ssados, o sus deudos y amigos: y si saben que son p̄
samientos de V.M. cada vno buscara razones y me
dios para que se consigan con mejores efetos, lo q̄
V.M. les propusiere y mandare.

*Sobre el empeño de la Real hacienda y
modo para su desempeño, sin car
gar tributos.*

LA Real hacienda esta muy empeñada, sea libra
do y gastado lo mas de las rētas Reales, y mu
chos tributos y derechos q̄ se pagan a V.M.
hasta el año q̄ viene de 1625. y deue muchos mi
llones de ducados, y muy gran parte destas deudas
son a viudas pobres que sus maridos murieron en
de-

2

defensa de la santa Fee, y a huerfanos necesitados, a criados de la Real casa, y a soldados que han seruido, y están estropeados, y sin poder ganar el sustento, y otros siruendo en los presidios y fronteras, que algunos por no pagarles, se han passado, y van passando con los enemigos, desde Oran, de Melilla, de la Mamora, de Larache, del Peñon, y de otras partes, y muchos reniega, y es causa desto el no les pagar. Y es cosa lastimosa ver, que vassallos de Rey tan Christianissimo, vnos perezan, y otros pierdan las almas, por no pagarles lo q̄ tan justa y deuidamente se les deue. Y estas deudas y necesidades tan forçosas, Catolico y Christianissimo señor, son las que V.M. deue remediar y pagar en primer lugar, que hazer mercedes, y para ello procurar el desempeño de la Real hazienda, aunque se opongan algunas dificultades, que no pueden ser tan grandes, como lo son estas necesidades: y sino se remedia tan grã de empeño, corre mucho riesgo la conseruacion de estos Reynos, y la defensa de la Iglesia, q̄ es la estimada nuezilla de Dios, el qual la ha fiado de V.M. tan justa y deuidamente, obligãdole a q̄ sea breue el remedio: porque del deleydo se engendra el peligro, y del peligro el daño, y con la dilacion se yran enflaqueziendo las fuerças del poder de V.M. y acrecentandose a los enemigos, y los atreuimientos, y tomaran alientos y brios, para conquistar esta Monarquia. Y si la hallan sin fuerças, ni resistencia, se seguirá la perdicion.

Para el desempeño de la Real hazienda ha de mandar V.M. que cada consejo y tribunal, y los que tienen poder y orden para librar, y los officios mayores de relacion de los ministros y oficiales que tienen, de los salarios que pagan, y gastos que hazen cada año. Y por estas relaciones se vean los muchos Consejeros, y

demasitados Contadores, Secretarios, Capitanes, Alcaydes, entretenidos con ventajas, jubilados, officios acrecentados, y otros duplicados, que tiene V. M. los excessiuos gastos que hazen, y el mucho numero de ellos que se pueden reformar: porque solo sirven de necessitar, y de confusion en los Consejos, y dilacion en los despachos, a los quales se les puede recompensar con gouernos, corregimientos, plaças de Audiencias, comisiones, Abitos, Encomiendas, que agora se dan a pretendientes, y darses otras honras y officios, sin q se les dexen salarios por jubilados, ni se gaste con ellos de la Real hacienda: con lo qual se escusaran mucho numero de ducados que consumen cada año en los salarios, casas de aposento, ayudas de costa, luminarias, colaciones, y otros emolumentos, y gajes que se les da a cada vno, y sera mexor que V. M. repare el daño de la Real hacienda con ella misma, que no pedir, ni cargar tributos nuevos a los vassallos, q ni tienen, ni pueden.

Ha de procurar V. M. no hazer mercedes de juros, rentas, ni dinero, pues estando necesitado, esta escufado, y no es justo se apurén vnos, para que otros esten sobrados. Y esta es vna de las causas que mas van necesitado a V. M. y que mas sienten los vassallos, ver que los tributos que van pagando con tanto trabajo, q es sudor y sangre de tantos pobres, se conuierta en aprouechamiento, vtilidad, y aumento de los fauorecidos, y no dando tanto, estara la Real hacienda rebatida, y tendran los vassallos gusto, viendo que lo que pagan se conuierte en seruicio de V. M. defensa de la santa fee, y daran quanto tienen, y trabajaran de nuevo para ello.

Ha de mandar V. M. que las personas que tuuieren
dos

dos, otros officios; no lleuen salarios, ni gajes, mas q̄ del vno: porque qualquier officio Real tiene preeminẽcias, y comodidades que son de estima: y por gozar dellas se pueden y desean servir.

Quando hiziere mercedes V.M. de Arcobispados, Obispados, Abadias, prebendas, dignidades, y Encomienças en lugar de pensiones, encargar que sustenten tantas lanças, o infantes en los lugares de Costa, o fronteras, a cada vno conforme la merced que se le hiziere, y tendra todo, mas defenfa, porque estaran llenas las plaças, que oy no lo estan, por no pagales, y siendo bien pagadas, seran bien seruidas.

De la despoblacion de lugares, y perdidas de vassallos, y medios para su poblacion y reparo.

Muchos lugares se hã despoblado, y perdido; que en algunas Prouincias han faltado cinquenta, y sesenta. los templos caydos, las casas hundidas, las heredades perdidas, las tierras sin cultiuar, los vassallos que los habitauan, andan por los caminos con sus mugeres e hijos, mudandose de vnos lugares a otros, buscando el remedio, comiendo yerbas y rayzes del campo para sustentarse: otros se van a diferentes Reynos y Prouincias donde no se pagan a V.M. los tributos de millones, alcabalas, y otros seruiçios, por cuya paga, y las costas y vexaciones de cobradores; han sido causa destas despoblaciones, y p̄rdiciones, y lo podran ser de otras mayores sino se remedia con breuedad. Y como los lugares y vassallos que van quedando, son menos, y han de cumplir y pagar

gar entre los pocos que quedan, lo mismo que pagauã los muchos que faltan, se van agrauando mas cada dia. Y estas necesidades, perdiciones, y daños, Catolico señor, llegan pocas vezes a oydos de V.M. porq̃ ay pocos que las digan, y los que para ello tienen ocasiones, solo tratan de sus pretensiones y acrecentamientos, y no quieren emplear la coyuntura que alcançan en representar estas cosas. Y quando se digan vna vez, como la necesidad no se conoce por oydas, no llega el sentimiento de como ella es, a los coraçones de quien la tiene de remediar. Porque en medio señor, de tantas riquezas, tanta grossedad de tratos, tantas fiestas, grandeza de galas y trajes, tanta maquina y confusion de pretensiones, como ay en esta Corte, mal puede tener lugar la necesidad, ni su conocimiento, que para alcançarle se quiere ver por vista de ojos, o considerar con atencion piadosa y desocupada consideracion: y assi se padece, y no se compadece, se llega el daño, y no se trata de los remedios. Algunos que se me ofrecen yre diziendo.

Para la poblacion de las ciudades, y lugares que se han despoblado, y van despoblando, podra inandar V. M. que los Perlados, Titulos, dueños de lugares, y mayorazgos, que no tuieren officios y ocupaciones torcosas en esta Corte, se vayan a sus estados, lugares y Obispados, porque haziendose assi, se lleuaran muchos criados y allegados, y gastaran sus rentas entre sus vassallos y deudos, y quedando. entre ellos, tendran mas sustancia de dineros: y viendoles passar necesidades acudirán a ellas, y aran justicia en sus pleytos, apaziguaran las diferencias, amparandoles, y favoreciendoles en las ocasiones. De que se sigue, q̃ los pobres y vassallos tendran remedio y consuelo, y
viendo

viendose favorecidos en sus trabajos, y socorridas sus necesidades, seran mas poblados los lugares, y todos estaran menos empeñados, y mas descansados para las ocasiones que se ofrecieren a V. M.

Podranseles conceder que siembren algunas dehesas y baldios, y con las rentas y aprouechamientos, que vayan pagando lo que deuen, que por no tener cõ que hazerlo, estan executores, y cobradores cõsumiendoles con tantas costas y salarios, que vienen a montar mas que los principales. y en muchos lugares reparten a los vezinos, por no tener los propios de los concejos con que pagar. Y como por la mayor parte estos repartimientos se vienen a cargar entre los pobres, q̄ no tienen fauores, se van y dexan sus tierras, por las vexaciones que reciben.

Tambien es causa de estos daños, que muchas ciudades y lugares que no se han encabezado para la paga de las alcualas, se van despoblado, por las vexaciones que reciben de los juezes y cobradores dellas: porque les obligan a registrar lo que tienen en sus casas cada dia, y a que den cuentas donde lo vendieron, o que hizieron dello, y con pocos achaques les hazen causas, y les consumen los pobres caudales, y sino se remedia, sera el daño mayor cada dia. Podra mandar V.M. que todas las ciudades y lugares que no se han encabezado, se encabeçen, y para la cantidad que huieren de pagar, se vea lo que han valido las alcualas de cada ciudad, y lugar, en los tres años vltimos q̄ se han administrado por la Real hacienda, y no tomando el que menos valio, ni el demas precio, sino la tercia parte de todos tres años, y por la cantidad que fue re, quitadas costas, se encabece cada lugar, con lo qual se assegura la Real hacienda de V.M. y se escusara lo q̄ se

se gasta, y consume en salarios y derechos de administradores, Alguaziles, Escriuanos, y otros ministros, y tantas vexaciones y molestias como se hazen, y los vassallos pagarian con gusto repartiéndolo entre ellos mismos.

Ha de mandar V.M. que los Perlados, Corregidores, y Governadores cada vno informe de su distrito, que lugares se han despoblado, y que capacidad y vezeindad tenian, y aun embiar perlonas de satisfacion q̄ lo vean por vista de ojos, y los que xuieren mas terminos, tierras para labor, aguas para los riegos, mejor disposicion para la poblacion, concederles algunos priuilegios de franquezas, por el tiempo que pareciere conueniente, liberandoles de las pagas de algunos tributos, que no les echen soldados, y los vezinos que viuiere en ellos, no puedan ser presos por ^{ellos} ~~ellos~~, que no los puedan desaforar, ni llenar presos a los lugares, cabegas de partidos, sino que sean conuenidos en las causas ciuiles y criminales, en los mismos lugares donde viuiere: que no los puedan sacar contra su voluntad para ninguna leua, ni armada. Que ellos mismos elijã, y nombren las justicias, Alcaldes y juezes que huierẽ de tener, que prouean los officios para su gouerno, y gozen de los aprouechamientos dellos, que no se les pueda imponer estancos de mantenimientos, ni otros algunos: que no tengan distincion de estado de hijosdalgo, o pecheros, ni mital de officios, porque no les obligen a litigar, y probar noblezas. Y con estos priuilegios, mercedes, y preminencias, y quando no todas, que sean las mas conuenientes, se poblaran los despoblados, criaran ganados, huerras, heredades, y viñas, se rómperan y labraran las tierras, se edificaran los templos y casas, se naturalizaran muchos vezinos, y se ven

diã

dran de otros Reynos y Prouincias a ello, y vendra a poblar V.M. lo que en otros tiempos se vino a despoblar. Y quando la poblacion destos lugares perdidos, y los que se van despoblando, no tuuiera efeto, cumple V. M. con las obligaciones en que Dios le ha puesto, y con el amor y voluntad que deue a sus vassallos; en procurarles su remedio y conseruacion, haziendo tan grandes diligencias para ello.

De las costas y daños que se hazen para las cobranças de los seruicios y tributos, y sobre su remedio.

Para la cobrança de los tributos, millones, alcavalas, y otros seruicios q̄ se conceden a V.M. son tantos los gastos, salarios, costas, y vexaciones que se hazen, que muchas vezes vienen a ser mas que el principal que se cobra, y por quarenta o cinquenta, hazer se de costas mas de dozientos, y para cobrar las, y sus salarios, venden los executores a la pobre gente sus prendas, hasta las camas en que duermen, dexandolos pereciendo, sin que comer, ni en que dormir, y aun muchas vezes sin cobrar el principal que se deue, sobre que otro día bueluen a hazer nuevas costas, y a embiar nuevos executores. Y es caso de compasión, ver, que vassallos tan leales con el amor y voluntad q̄ tienen a su Rey y señor natural, concedan los tributos y seruicios, y que si conceden veinte, paguen mas de quarenta de costas, y lo que hazen, por seruir, y con afición, les sea perdicion, y destruycion.

Para remedio desto, ha de mandar V.M. se les cometa a las justicias cada vna en su jurisdiccion, la cobrança

de los seruiçios y tributos que como personas a cuyo cargo esta la exçecucion y administracion de justicia, haran las cobranças, dádoles algun termino para ello, y sino las hizieren dentro del, se despachen los cobradores a su costa, que haziendose assi, tendran cuydado en las dichas cobranças, cada justicia lo que le tocare.

Para elegir buenos Corregidores, Governadores, y Luezes, y que procedan bien.

VNA de las partes mas necessarias; y en cõsiste el descanso, buen gouierno, paz y quietud de las Republicas, viene a ser las promisiones de buenos juezes, y elecciones de buenos Corregidores, Governadores, ~~y~~, porque la Republica q̄ esto alcanza, viuen todos con gusto, temen la justicia, y el cometer delitos: los ricos pagan a los pobres, los Regidores cumplen sus obligaciones, no tienen granjerias, ni tratos illicitos, ni se atreuen a hazer daños en los campos, de heffas, y heredades con sus ganados, ni dãn lugar a que sus parientes y amigos los hagan, fiados en su fauor, no consienten vandos entre gente poderosa, que suelen ser causa de las pependencias, muertes, de saltes, de struccion de las haziendas, rencores, y enemidades; que tanto duran en los linages. Y se ha de considerar que los mas procuran imitar la buena vida de su cabeça, y Governador, y a exemplo suyo hazẽ buenas obras, y los daños que resultã de los malos Governadores y juezes, son irreparables, pues juzgan los pleytos y causas de tantas hazienças, vidas, y honras, y sino es buen luez, quien lo ha de ser de estas cosas poco aura que dezir, para persuadir los perjuyzios, da
ños,

fijos y males que causaran: y siendo de tanta importancia estas prouisiones para el aliuio y gouerno de los Reynos y Prouincias de V.M. y para la conseruación, paz y quietud de sus vassallos. Vemos Governadores y juezes tá malos, que antes de cumplir sus officios los han quitado, y van quitando por no ser capaces, y por sus malos procederes. Y otros han sido capitulados en las residencias, y condenados en graues penas, en que se consumen las haciendas de los capitulantes, y de los capitulados, quedádo sus mugeres e hijos pobres, que ni cometieron delito, ni tuuieró culpa: y otros de no quitarlos estan clamando las Republicas, donde estan gouernando, por no les poder sufrir sus injusticias, ignorancias y päsiones. Y este daño procede señor, de q se han dado los officios a los que los pretenden y solicitan con las intercessiones y faouores que tienen, y se lleuan las plaças, gouernos, corregimientos, y demas cargos: y los que son capaces para cosas mayores, porq no se ha procurado tener noticia dellos, y como no solicitan ni pretenden, estan retirados en sus casas, hōbres de quien se puede fiar el gouerno de la Monarquia.

Para remedio desto podrá V.M. mandar que en las elecciones y prouisiones de los Corregidores, y Governadores, informen los Presidentes, y Perlados de las ciudades, y los mismos Corregidores que huuiere en ellas, cada vno de por sí, y digan que personas sean mas capaces, de buena inclinacion y conciencia, entēdidos, desinteressados, aficionados a las cosas del bien publico, y ágiles para trabajar.

Y que assi mismo informen los Cabildos de las mismas ciudades, votando por votos secretos, por quatro o seis que les parecieren mas capaces, con juramento q hagan

hagan de eligirlos así, mandádo que al regular de los votos, aya el cuidado y legalidad conuiniente, porq̄ no se hagan fraudes, ni diligencias para ser nõbrados: y de todos estos informes ver los que conestaren mas en sus elecciones, y tener vn libro donde escriuir los, y mandar V.M. que dellos se consulten para los Corregimientos y gouiernos, con lo qual cessaran las sollicitudes de tantos pretendientes, y el buscar caminos y algunos ilicitos, para alcanzar los officios, y de esta suerte pendera la prouision dellos solo de V.M. porq̄ sabra los sujetos q̄ tiene mas a proposito en sus Reynos; y Prouincias, y dentro de dos años estaran proueydos los gouiernos y corregimientos en personas capaces, y el que fuere mas a proposito se le podra mandar, q̄ en acabando de seruir en vna parte, vaya a seruir a otra.

Y para las elecciones de los Oydores y juezes, letrados, informar se V.M. de los Consejos, Vniuersidades, Colegios, Audiencias y Chancillerias, quales sean mejores letrados, y mas bien intencionados, y saber de los que huieren sido Alcaldes mayores, y juezes de comisiones, que proceder han tenido, y elegir los mejores. Y se seguira q̄ viendo se premia la virtud y buen proceder, procurará todos hazer justicia, para ser eligidos y premiados.

Importara mucho que V.M. nombre dos o tres personas de satisfacion, q̄ cada vna vaya de por si, a las ciudades, y lugares donde huieren audiencias, y Corregidores, y con gran secreto y fidelidad se informen de personas virtuosas del modo de proceder de cada Oydor, Alcalde, y juez, y del Corregidor, y Governador. Y dando cuenta a V.M. de todo, podra mandar reformar, o castigar el que lo mereciere, y por el contrario el

el que hiziere el deber, premiarlo: y resultará, que sabiendo los vnos y los otros, que antes de las visitas y residencias, y viendo que no han de entender quando ni en que tiempo se ha de saber su modo de proceder, y que han de ser premiados, o castigados, conforme viuieren, procederan bien y con cuydado, y tédra V.M. los mejores juezes, corregidores, y gouernadores que aya tenido la Christiaidad.

Sobre la entrada en estos Reynos mercaderias fabricadas en los estraños, conq̃ sacan la moneda, y quitan los artes, y officios.

DE La entrada en estos Reynos mercaderias fabricadas, en los estraños, se siguen grandes daños, porque se lleuan la moneda de plata y oro, con los precios que dan por ellas, enriqueciendose y haziendose poderosos, y van enflaqueciēdo las rentas de V.M. y empobreciendo los caudales de los vassallos, y quitandoles los artes, exercicios, y officios en que ganauan el sustento, y los de alla se van acrecentando, porque tanta quanta gente ocupan en los officios, y artes, de las cosas que traen fabricadas, otras tantas personas les falta por aca, en que se ocupar y trabajar: con lo qual las Prouincias estrañas se van poblando y aumentando y las de V. Magestad despoblada y empobreciendo, que es vna polilla forda, que va destruyendo y consumiēdo esta Monarquia; fino se remedia: porque en acabandose los artes, y officios, vienen a ser menos los vassallos, y a faltar los ma-

rimonios. Porque si vno casaua su hija con el oficial, y le daua en dote parte de su hacienda, porque se hazia maestro, o ponía tienda y trato, y trabajando o gran geado con el caudal que le daua en los artes y oficios se enriquecia. Si falta el oficio trato y exercicio, tambien faltara lo que tanto se deue ayudar: que son los matrimonios, porque no han de casar los padres sus hijas con quien no las pueda sustentar no teniendo en que trabajar, y asi por la mayor parte las entran en Religiones, y los hombres se hazen Clerigos, y con las Capellanias que fundan para ordenar, viene a hazer las haciendas bienes Ecclesiasticos, y los exentan de la juridicion Real, y por esta causa falta en gran parte la generacion. Y tiene esto otro daño muy grande, y es que como le estan opuestos a V. M. los Reynos y pro uincias estrañas, y como no han podido, ni pueden vé cer con fuerza de armas, lo quieren y van haziendo cõ astucias, necessitando y en debilitando las fuerzas del poderio Real por este camino, y empobreciendo los vassallos: porque no tengan con que poder seruir ni pagar tributos.

Y pues Dios ha hecho a V. M. tan gran señor, y tiene en sus Reynos y señorios minas, tesoros, y todas las cosas necessarias para la conseruacion y sustento de la vida humana, assi de frutos de la tierra, como de bienes adquiridos con traças y artes sin dependencia for gosa de otro Reyno estraño: mande que esto se reme die, prohibiendo la entrada en estos Reynos merca derias labradas, y fabricadas en los estraños, por los medios y modos mas suabes que se puedan.

Y suceda en España lo que en el nauio que no te niendo comunicacion con otro, si tratan, o juegan los que van dentro, se queda el dinero y riqueza del,

en-

entre ellos mismos, y andan de unos en otros. Y si a él no sacar la moneda de estos Reynos, se junta el entrar cada año tanta cantidad de tesoros como traen de las Indias, seran mayores las riquezas si las van entrando, y no las van sacando, y así aunque el remedio de estas cosas tengan dificultades, se facilitaran, y por vera remediarlo V.M. en su felicissimo tiempo.

De los estancos y jueces con inhibiciones, daños que dellos resultan, y sobre su remedio.

En las ciudades y lugares tiene V.M. muchos estancos de cosas diferentes, como son poluora, naipes, soliman, azogue, pimienta, y otros, y cada estanco de estos tiene su juez, y ministros de por sí, y jurisdiccion con inhibicion a las Audiencias, Corregidores, y jueces ordinarios, con lo qual son vexados y molestandos los vassallos, porque les sirve de lazos que no saben ya como poner el pie sin tropeçar, y aunque vinan justificadamente con las calumnias y causas injustas que hazen ministros y arrendadores de estos estancos, quando se han librado de la vna, vienen a caer en otra, y así se ven a profos ante el juez nombrado, desahorandolos de sus lugares, impidiendo al que es labrador el cultivar las tierras, y coger los frutos, y al oficial el trato y despacho de su oficio, como que todo se pierda, y muchas de las causas, si los viene a dar por libres dellas, les han acostumbrado y gastado sus pobres caudales, en costas, perdiendo quanto tienen para su defensa, y tal vez le venden a un delincuente un par de mulas, o buyes, que con el sustento aua suscafa y pobres hijos, que lo dexan

perdido, y sin mas caudal. Y como las Audiencias, y Corregidores, y juezes ordinarios estan inhibidos de su conocimiento, aunque vean los agravios, prisiones, y trabajos de la desventurada gente, no lo pueden remediar, y ellos no tienen caudales, ni haciendas para embiar a esta Corte a la defensa, y assi padecen, y perecen sin remedio.

Podra V.M. mandar se le informe, que estancos ay en sus Reynos; y los que fueren dañosos, o poco provechosos, se quiten, y los que conuinere dexar, sea con que las justicias ordinarias conozcan en primera instancia de sus causas y denunciaciones, con lo qual no defavoraran ningun vassallo de sus tierras, ni se haran sin justicias; porque los Corregidores y Governadores seran eligidos, quales combengã para la administraciõ de justicia, y la haran y juzgaran mejor las causas.

Sobre las juridiciones que se dan de las rentas Reales a los mismos arrendadores dellas, y daños de que sean juezes y partes, y sobre su remedio.

Muchas rentas de V.M. se arriendan y se les da el juzgado, y juridicion civil y criminal dellas a los mismos arrendadores, con inhibicion de las Audiencias, y juezes ordinarios, y viene a ser los arrendadores juezes y partes en sus mismas causas, y lleuan todas las penas que aplican, y condenaciones que en ellas hazen, de que se siguen grandes daños; porque por la mayor parte los arrendadores son gente codiciosa, y que no toman las rentas para hazer

justi

justicia, sino para grangeria: y parece grã rigor, y que se quita la defensa natural a los vassallos de V. M. pues se les da vn arrendador por juez, siendo parte, y se les priua de la defensa, que por no poder, ni tener conque, por serles tan costosa, estan impossibilitados de hazerla, ni acudir a los juezes ordinarios: ni a las Audiencias por el remedio, por estar inhibidos.

Para remedio de lo qual podra V.M. mandar que las jurisdicciones de las rentas Reales no se den a los mismos arrendadores, sino a los juezes ordinarios de los lugares, y que ante ellos pidan los arrendadores su derecho en primera instancia, con lo qual no se haran tantas causas injustas, ni los vassallos de V.M. seran tan molestados.

Sobre los bienes rayzes que compran los Ecclesiasticos, esentãdolos de la juridicõ Real, y daños que dello resultan, y sobre su remedio.

MVchas Capellanias se van fundando, y las comunidades Ecclesiasticas, Conuentos, Religiones, Colegios, y Padres de la Compania de Iesus, van comprando bienes rayzes, y adquiriendolos por memorias de testamentos, y otras mandas, esentandolos de la juridiccion Real: y si esto no se remedia, dentro de pocos años ha de ser la mayor parte de las haziendas rayzes, casas, tierras, y heredades, bienes Ecclesiasticos, y van cessando las alcaualas, como cessan las ventras destas possessiones, y lo vienen a pagar los vassallos de V.M. porque hã de cumplir la falta que en

esto huiere. Y aunque es muy justo que las cosas Eclesiasticas se trate dellas con la decencia deuida, tambien lo es, que V.M. ampare su juridicion y dominio Real; y procure releuar los vassallos, y que no se les carguen mas obligaciones, como se cargan, si vienen a pagar las alcaualas que auian de pagarse de los bienes que se essentan, por hazerlos Eclesiasticos.

Para remedio de lo qual podra V.M. mādár que ningun escriuano pueda hazer testamentos, escrituras, memorias, fundaciones, donaciones, ni otros contratos de Capellanias, ni de obras pias de bienes rayzes que se pretendieren hazer Eclesiasticos, sino fuere cō licencia y facultad de V.M. imponiendoles grandes penas, y que las escrituras no valgan: y desta suerte no se quita al que quisiere dexar memorias, y Capellanias, dādo el dinero de contado, mas no dexando los bienes rayzes ligados, con hazerlos Eclesiasticos: y si se huuere de hazer, que acudan para ello a V.M. como a señor soberano.

Sobre el empeño y alcances que tienen las rentas de las ciudades, y lugares. daños que dello resultan, y de su remedio.

LOS Propios y rentas de las ciudades y lugares destos Reynos estan muy necesitados, y empeñados, y no tienen para pagar lo que deuen, por lo qual les hazen embargos y costas de salarios, y no alcançan para las obras publicas, aderezar caminos, calçadas, puentes, y fuentes, alcantarillas, ni en.

empedrados, ni para prevenirse de armas, y municiones, para las ocasiones de guerra que se ofrecen, cosa tan importante, ni para la defensa de sus pleytos, de cuya causa se pierden muchos, ni para la paga de algunos repartimientos, de faltas de servicios de alcaualas y millones, y otros pertenecientes a V.M. de que resulta, que por no auer para ello reparten entre los vezinos: y por cargar mas a los pobres los destruyen: y las obras publicas y forçosas no se hazê, q̄ son para lo q̄de xarô los señores Reyes antecessores de V.M. las rentas a las ciudades. y lugares. Y estos daños señor resultan de tres causas. La primera, que los Venti quattros, y Regidores libran vnos a otros, y otros por otros ayudas de costa excessiuas, y dan salarios muy grandes, buscãdo las ocasiones los que tienen pretensiones, y han menester acomodar sus viages a esta Corte, y a otras partes: y en esto van consumiendõ gran parte de las rentas de los Concejos: que como los officios de Venti quattros, y Regidores cuestan tanto dinero, y no tienê salarios, ni aprouechamientos competentes a lo q̄ dan por ellos, procuran que valgan y aprouechen, haziendo estas amistades, y comodidades.

Para remedio desto podra V.M. mandar, que los Venti quattros, y Regidores de las ciudades, y lugares no podamos librar ayudas de costa, ni por via de gratificaciõ y remuneracion, ni por modo de limosnas, ni por dezir que se gasten en cosas secretas, para el buen despacho de negocios, ni por otra via ni forma alguna, sino fuere con licencia y facultad de V. M. Y esto mismo se siruio de mandar a instancia y pedimiento mio en estas vltimas Cortes, en quanto a los Procuradores de las que siempre fueren, que no puedan librar sin consultarlo con el Consejo de Camara, con que se excusaran

ran mas de treziētos mil ducados, que en algunas Cortes se solian librar demasiados. Y para los salarios que huieren de dar de viages, y agencias, se les señale a cada ciudad, y lugar lo que ha de poder librar por cada dia a la persona que embiare a la defensa, y sollicitud de sus negocios. Y para los gages que señalan a los Medicos, y Letrados que eligen, sollicitadores, procuradores, y otros officios y ministros que nombran, mande V.M. que cada ciudad y lugar embie memoria, y relacion de todo esto, para que vista se elijan los officios, y salarios que conuiniere tener, y se les mande no puedan señalar, librar, ni pagar otros ningunos, y que tambien auisen de las deuociones, procesiones, y festiuidades espirituales que celebran, y fiestas temporales q̄ hazen cada año, y de lo que gastan en lo vno, y en lo otro, para que se les ordene, y dé facultad de lo que huieren de gastar.

La segunda causa, viene a ser, que muchas personas tienen por grangeria arrendar las rétas publicas de los Concejos, y al tiempo que se les executa por las pagas se oponen, y con tráças y cautelas hazē informaciones finiestras de auer tenido quiebras, y faltas en las rentas: y por descuydo de los Comissarios, Procuradores, o Agentes de los Concejos, o por intereses, o malicia q̄ tengan, no hazen defensa, y por esto, o porque las justicias les fauorecen, por medios y fines particulares, les vienen a hazer grandes baxas. Y para prevenir estas cautelas de arrendadores, descuydos, interesses, o malicias que puede auer en las Regidores, y procuradores, codicias en las justicias, y reparar tantos fraudes como por estos caminos se hazen, Puede mandar V.M. que qualesquier personas que arrendaren rentas de Concejos, no puedan pedir descuentos, ni baxas, ni
los

los Cabildos las pueda hazer por ningunas causas, graues, ni leues que sean: y si lo pretendieren, que no sean admitidos, ni puedan ser oydos por ningunas justicias, Audiencias, ni Chancillerias, pues si tienen ganancias, no pagan ninguna cãtidad mas de la en que arriendã.

La tercera causa viene a ser, que los Corregidores, Governadores, o Iuezes, por dexar memorias, y letreros de sus nombres, y apellidos, titulos, y officios, y por otros fines particulares hazen edificios, y obras costosas, y poco menesterosas, en que gastan y consumen mucha parte de las rãtas de las ciudades, y lugares, dexãdo los tan empeñados, y alcançados, que para su desempeño vienen a tomar censos con obligaciones, sumisiones y pagas de salarios a diferentes justicias, que para la cobrãça de los principales y corridos, se causan grandes costas.

Podra V.M. mandar para remedio desto, que ninguna ciudad, villa ni lugar, Corregidor, Governador, ni juez, pueda hazer ninguna obra, ni edificio, sino fuere con su Reallicencia y facultad: y auendosi visto primero la conuenencia, y vtilidad que dello se siga, haziendo planta de la obra que se huiere de edificar, poniendo condiciones, dando pregones, y con remate publico, y viendo primero de adonde se ha de pagar, y que no se puedan poner letreros de los nombres de los Corregidores, Governadores, o juezes en cuyo tiempo se fabricaren, porque no soliciten, y faciliten el hazer las dichas obras por estos respetos.

Con lo qual las rentas de las ciudades y lugares estaran descansadas para las ocasiones del seruicio de V.M. y tendran para hazer obras publicas, pagar las faltas de los tributos sin hazer repartimientos entre los pobres.

De las de masias de los trajes, cuellos, y coches, y lo que necesitã a los vassallos, y sobre su remedio.

Mucho gastan y apuran los vassallos las demasias de trajes tan costosos con tantas diferencias de guarniciones que tienen mas costa de hechuras que los propios vestidos, y quando se han hecho, despues ay diferencias de vsos, y bueluen a gastar de nueuo. Y si se casan, los demoderados caudales con lo que gastan en solo vestidos, vienen a quedar rã alcançadas, que siempre viuen empeñadas, y con mil necesidades: y aunque estos gastos son voluntarios, se han hecho como forçosos, y es tanta la demasia y desigualdad que passa, que la muger devn oficial quiere andar con tantos adereços, como la señora, aunque ella, y el marido lo buquen por medios y caminos illicitos, de que resultan ofensas a Dios nuestro Señor, y muchos matrimonios se dexan de nazer por ser tan excelsiuos los gastos: y no pueden seruir a V.M. con mas fuerças los vassallos, ni alcançã para pagar lo que deuen, y para las cobranças les hazen costas, con que les consumen los caudales.

Para remedio desto podra V.M. mandar que en ningun genero de vestido, assi de hõbre como de muger, se pueda echar guarnicion, bordado, ni labrado, con lo qual se escusara la costa de la guarnicion, el gatto de las hechuras, y las demasias, que pitea y llevan los factes.

Y en quanto a los cuellos, tambien son grandes las desordenes pues suele costar vno solo de lienço, deñ lallos, y echuras mas de docientos reales, y de abrirlos
qua

quatro y seis cada vez que se abre, que al cabo del año viene a tener de costa otro tanto como cuesta, en que se consume mucho dinero, y estan ocupados muchos hombres moços en abritlos, que podian trabajar en deprender oficios necesarios a las Republicas, o cultivar tierras y heredades: y los criados lleuan mas salarios por lo mucho que en esto gastan, que para solo cuellos han menester muy gran parte de dinero. Y fuera desto se consume mucha cantidad de trigo en almidonarlos, y haze falta a el sustento. Y tambien se causa otro daño mayor, y es, que como se traen los liços delgados de Reynos estraños para hazer los cuellos, facan la moneda de plata y oro de los de aca.

Para remedio de lo qual podra V.M. mandar se traygan balonas, o que los cuellos se moderen, de suerte q̄ no sean necesarios abridores, ni moldes para abritlos sino que se puedan abrir, como se hazia en otros tiempos, conque se escufaran tantos gastos, el facar tanta moneda, porque no seran necesarios tantos liços, y no aura tantos hombres ocupados en oficio de abridores, y los criados podran seruir con salarios mas moderados, si les escufan estos gastos.

Y en quanto a los coches, son muy grandes los daños que resultan, por ser ocasiones de muchas ofensas a Dios nuestro Señor, y las inquietudes que traen las mugeres que los tienen, que no paran en sus casas, y dexan sus hijas y criadas solas, y con el mal exemplo de salir de casa la señora, no puede ser de virtud a las q̄ dexa en ella.

Son causa de yrse acabando el exercicio de la gineta, tan loable y necesaria, y los que han de andar a caballo estan mas exercitados, a entrar seis, u. ocho en vn coche, y passarse hablando con mugeres, que en
 saber

faber este exercicio. Y se dexa entender, Señor, quan diferentes animos, y disposiciones se engendraran en los Caualleros y gente moça, criandose con el exercicio de andar acaballo, q̄ no mostrados desde la niñez a no salir de vn coche, que tantos vicios acarrea, y son causa se vaya acabando la casta de los buenos cauallos, y tambien lo son de que se consuman las haziendas, y algunos que las tienen moderadas, aunque no pueden sustentar el coche, lo hazen por la persuasión de la muger, porque les dizen, que pues le tiene el otro de me nos caudal, le ha de tener el, y de vnos toman exemplares otros.

Para remedio de lo qual podra V. M. mandar que no puedan andar en coche, sino fuere Arçobispos, Obispos, Titulos, Consejeros, y algunos ministros, que con esto se remediarian los incontinentes referidos, que en su loable tiempo de V. M. se puede esperar.

Daños que resultan de los descuydos, malicias, y faltas de escriuanos, en las escrituras q̄ otorgã, y de su remedio.

MVchos son los descuydos, ignorancias, y malicias de Escriuanos, y por los vnos intrẽtos, o por los otros defetos, faltan en lo sustancial de las escrituras, y suelen perder las partes sus derechos, y otras vezes son causa de recrecerse muchos pleytos sobre las declaraciones, o faltar algunas clausulas, renunciaciones de leyes, o fueros, y sobre esto gastarse muchos ducados, y los Consejos, Audiẽcias y demas tribunales y luezes, estan ocupados cõ mucho numero de pleytos.

Para remedio de lo qual podrá V. Magestad mandar se recopilen las escrituras de obligaciones, ventas, censos, cartas, de pago, arrendamientos, cartas, de dote, compromissos, poderes, fianças, y otras semejantes, y que se haga ley de cada cosa destas muy bien ordenada, por personas que lo sepan y entiendan, y con solo poner sitio, dia, mes y año, nombres de partes, cantidades, plaços, hipotecas de bienes, y restigos, baste, con dezir: Obligose fulano, y ^{otorgo} tal contrato, poder, fiança, o lo demas que otorgare, conforme a la Recopilacion, que desto se hiziere. Y desta suerte se pretendrà, y escusaran malicias, ignorancias, o descuydos de escriuanos, y muchos pleytos a las partes, y a los juezes y tribunales: ocupaciones, y volumenes de hojas, colatas y gastos a los subditos de V. Magestad.

Como se deve distribuyr el seruicio de millones, subsidio, y escusado.

Catolica y Cesarea Magestad. por vltimo capítulo lo destes apuntamientos represento, que estos Reynos y prouincias, con las pocas fuerças que tienen, siuen con las contribuciones y millones que pagan: y tambien el brazo Ecclesiastico va contribuyendo con el subsidio y escusado: y la justificacion de la cobrança destes tributos consiste en el contrato: y condiciones, que se pusieron para la distribucion dellos, de que se hizo relacion a su Santidad, mediante la qual concedio Bulas, para que pague, y contribuya el brazo Ecclesiastico, como lo va haziendo. Y dexando de referir muchas condiciones, que no se cumplen, por dezir los Consejos, tiene inconuenientes solo referir

las que no se tienen, y no se guardan, siendo tan conuenientes al seruicio de V. Magestad, conseruacion de la Monarquia, defensa y seguridad de los vassallos.

Estas condiciones vienen a ser el auerse de conuertir, y distribuir la mayor parte del seruicio de millones, en q se ha de traer vna armada por la mar de tres escuadras de nauios gruesos para la guarda y seguridad della, y para pagar la gente de guerra, de los presidios, fronteras y lugares de costa, y por no auerse hecho, ha resultado los daños que dexo dichos en el primer de estos apuntamientos, y por la falta de preuenciones, y poca defensa han saqueado los enemigos algunos lugares de las costas de V. Magestad, y otros estar en peligro dello. Y los Corsarios, Piratas, ha tomado muchos nauios con grandes riquezas, cautiado muchos Christianos, dado muchos rebatos, que para los socorros, que se han embiado, se han gastado mucho numero de ducados, en preuenciones, armas, y municiones. Todo lo qual se huiera escusado, si huiera en la mar las escuadras de nauios, y defensa que ha de auer, conforme a estos tributos, que para ello se pagan.

Y la cantidad del subsidio y escusado se deue distribuir, en sustentar tantas galeras, quantas se puedan traer con lo que del se paga. Y siendo meramente estos bienes Eclesiasticos para esto no se deuen, ni pueden conuertir en otras cosas, ni darle mas interpretacion a su distribucion, de solamente conforme a la relacion que se hizo a su Santidad, y Bulas que en su virtud para ello concedio, por donde se cobra. Y siendo esto assi, Christianissim^o Senor, se gastan estas contribuciones en cosas diferentes que V. Magestad las deue remediar para
la

la seguridad de su Real conciencia, y porque el justo y poderoso Dios ayude al buen suceso de las demas cosas, y que tengan luzimiento las otras contribuciones: que si se cuida de que los bienes de sus Sacerdotes y Religiosos se gasten justa y deuidamente, esto se deue esperar, y por el contrario temer, sino se haze.

Y quando estas condiciones no se huieran puesto, deue considerar V. Magestad, como lo haze con tan Christiano zelo, que la conseruacion del Rey consiste en la conseruacion del Reyno, y la conseruacion del Reyno consiste en la denucia, buen gouernio, uerzas, y poderio de su Rey. Y assi el Reyno ha de lleuar en paciencia, y pagar los tributos, pechos, y seruicios devidos a su Rey y señor natural; y V. Magestad oyr los clamores, del conuuelo y trabajos de sus vassallos remediandolos, y sus necesidades, como lo esperamos, y desta suerte se conseruara todo.

Estas materias que he referido, Señor, propuse al Reyno en estas vltimas Cortes, como vno de los Procuradores dellas, y postrados a los reales pies de V. Magestad, le suplicamos se siruiesse que para su remedio nombrasse ministros con quien se tratassen que como Procuradores de nuestras Prouincias, y que venimos informados, y vimos por vista de ojos los daños que padecen, y los desconuuelos y trabajos de los vassallos, procurariamos los remedios; y auiendo seidado memorial en conformidad destas proposiciones, se siruio V. Magestad de mandar dissoluer las Cortes, por lo qual no se pudieron resolver estas materias: y pues son tan importantes al Real seruicio, y bien publico: Suplico humilmente y pido de parte de Dios a V. Magestad se sirua, de mandar, se trate dellas, nombrando personas de experiencia, satisfacion y Christianidad, que las con-

fieran, comuniquen, y resueluan con la Real persona.
Y aunque es assi, que como Procurador de Cortes se
me acabó el poder, no se acabaron las obligaciones
que tengo, como leal vassallo, a mirar por las causas del
seruicio de V. Magestad, y como Regidor, por las del
bien publico.

Y aunque pudiera referir a V. Magestad otros apun-
tamientos bien necessarios, lo dexo por no alargarme.
Y pues el poderoso Dios con tan larga mano ha hecho
tantas y tan grandes mercedes a V. Magestad, y a estos
Reynos, en darnosle por Rey y señor, deuido es el re-
conocimiento. Y auiendo dado tantos talentos, sera
justo el cargo, que estara hecho en los libros de su eter-
nidad, para dar el premio a V. Magestad de tan deuido,
justo y Christiano proceder, a quien suplico, reciba es-
te pequeño seruicio, y mis buenos desseos. Guarde
Dios la Catolica y Real persona, como desseamos los
vassallos, &c. En Madrid, a 25. de Junio de 1622. años.

*Don Mateo de
Lison y Biedma,*

E Stos discursos, y apuntamientos di a
su Magestad en su Real mano, en el
Audiencia que dio otro dia despues
del Corpus, Viernes, veynte y siete de Junio
deste año de mil y seyscientos y veynte y
dos, e hize relacion de palabra de lo que
contienen estos capitulos.

Su Magestad los como, y dixo los veria.

*Don Mateo de
Lison y Biedma.*

19

SEGUNDA PARTE

DESTOS DISCURSOS,

y apuntamientos,

Señor.

DON Mateo de Lison humilde y leal vasallo y pido y suplico a V. M. por el justo tribunal de Dios, se sirua de atender con gran cuydado a las cosas de tanta importancia, como es tan pendientes, pues podra consistir en su modo de execucion, el amparo y conseruacion de la Christiandad, Oyga la Real clemencia de V. Magestad los que le llaman, le piden y le buscan, que atributos son de los que mas se precia Dios desear le llamen, le busqué, y le pidan, y despues acude a lo justo, y conueniente.

Desde que V. M. muchos años le goze la Christianidad entró a tomar possession de sus Reynos, y prouincias, dio muestras de su Christianissimo zelo de su exemplar proceder, amparando las dos columnas que sustentan la Monarquia, que son premio, y castigo, que por el castigo temen los vasallos cometer delitos, y con el premio se inclinan los coraçones a mas amor, y lealtad, y con esto los subditos desseauan emplearse en el seruicio de V. M. por los caminos que podian, viendo el logramiento de los buenos auisos. Y assi yo como vno de los humildes vasallos, y desseo so de las cosas del Real seruicio, y biẽ publico, puse a los reales pies de V. M. vn memorial, y apũtamiẽtos. en q̃ traté del empeño de la Real hazienda, daños de la Monarquia,

despoblacion de las provincias, y lugares, pérdidas, y
desconsuelo de los vasallos, y de las vexaciones que
reciben, con algunos remedios sobre estas cosas, y otras
bien importantes, suplicando a V. M. se siruiese de nõ-
brar personas que cobriesen materias tan conuenien-
tes, despues vi nombrada junta de tanta autoridad, y
aprouacion, donde afsistiendo la Real persona, sea fer
uido de ordenar las premaricas, y resoluciones, de que
ha mandado dar cuenta a las ciudades, subditos, y v. s-
fallos, para que se remedien estas materias, y otras tan
necessarias.

Mas esto señor de los desempeños de la Real Hazienda, sino se acierte se aventura a perder lo que no se pue-
de restituir, sino es con mucho riesgo y daño. Y como
el bien y duracion de la Monarquia, consiste en su con-
seruacion de Rey y Reyno, es necessario acudir a estas
dos partes mirando por ellas con ygualdad. Mas no
aplicando remedios a la vna, que agrauen y confundan
la otra, que sera como el Medico que curasse vn enfer-
mo de mal de gota, y dolores de cabeça. Ordenandole
fregaciones de piernas para llevar el humor a ellas. No
sera mejor hazer vna purga, que remediando la vna
parte repare la otra.

Pues este enfermo, inclito señor, es la Monarquia
de V. M. que està doliente de la cabeça, que es la Real
hazienda, por estar tan apurada, y empeñada. Los pies
tienen gota, que son los vasallos, que viuen con dolo-
res de necessidades. Quiere ser curada la cabeça, y se
pretende llevar el humor della, a la necesidad a
los pies, que sobre el mal que tienen se olvidan de su
cura, a lo fecoran mas grauemente, y acabando ellos,
acaba la cabeça. Y la purga, señor, es el hechar de casa
con execucion los gastos demasiados, con que se des-
car-

cargara, y fortalezera la cabeza, y no se agravaran los pies.

En medio de tantas resoluciones justificadas, reformaciones tan acertadas, tantas materias tan prevenidas, y miradas, manda V. M. tres cosas, con parecer de la junta, que aunque parecen de tanto aprouechamiento para la cabeza, que es la Real hazienda, acabaran los pies, que son los vassallos, e quedaran tan dolientes, que no la puedan, ni se puedan sustentar. Y si esto es así, podrá V. Magestad boluer los ojos de la consideración a imaginar de quien sera Rey, si se acabaran los vassallos. Oyganos a todos, y no nos crea a todos que debaxo de la aparente razon fuele auer no buena intencion, y puede auer muchos. Soberano señor, que tengan la propiedad del espejo, en el qual si una persona se mira representa hermosa, y descubre la gala, y alegra con el adorno. Mas si se considera atentamente se echara de ver, que lo que es lado siniestro haze derecho el mismo espejo. Y así Católica Magestad conuendra mirar con vigilancia, no aya algunos que tengan esta propiedad, que representen hermosa, prometan el aumento por solo conseguir su aprouechamiento, y venga a ser lo que representan, como espejos, que lo que es siniestro, den a entender es derecho, y los que huviere destas propiedades, se puede hazer con ellos lo que con el mismo espejo, que si se quiere ver lo que está de tras del, con quitarle la plata que es la que causa la representacion, que la hecho vidriera clara, que descubre verdaderamente lo que ay adelante, y así señor, si se les quitale la plata, que es el interes, y quien les mueue hagan representaciones fingidas, y simuladas, no forjaran razones, y apariencias cotidianas, a lo conueniente, y descubriran cada cosa por lo que

fuere, sin ūngimientos ni adulaciones, sino lleuassen la mira en sus pretensiones.

Las causas q̄ han de agrauar, y necessitar vienē a ser:
La primera, pretender se carguen dos millones, ciento y sesenta mil ducados perpetuos cada año sobre estos Reynos y Prouincias de Castilla mudando el nombre de millones que oy se pagan, y dandosele de sustentar treynta mil soldados. La segunda, el auer de seruir todos los subditos y vassallos con cinco por ciento de las haziendas, o rentas que tuuieren. La tercera, la fundacion de los Erarios de la sustancia, y caudales de los vassallos, y el pagar y consumir tantos officios.

Sobre la paga de los treynta mil soldados.

EN quanto a la primera causa sobre los treynta mil soldados, pongo en consideracion a V. M. que apurando oy los vassallos, y pagando de lo que comen, y beuen, que son las quatro lizas de vino, vinagre, azeyte, y carnes, y contribuyendo el braço Ecclesiastico, monta cada año poco mas de vn millon y setecientos mil ducados, y la paga desto se ha sacado con tanto trabajo, que para hazerla, se han vendido en muchos lugares hasta las campanas de las Iglesias, despuēs de auerse valido de todos los arbitrios y aprouechamientos que han tenido. Y si destas contribuciones para los treynta mil soldados, no paga el braço Ecclesiastico, como parece no ha de pagar vendra a faltar mas de vna tercia parte, porque son muchos los clergos y frayles que pagan, y si los hazen libres, seran menes los que han de cōtribuyr y mas canidades las que

que se han de pagar, y se harán muchos fraudes, poniendo las haciendas en cabeças de hijos, hermanos, o parientes Clerigos, por essentiarlas y hazerlas libres. Y por mas que se quieran agrauar, y cargar los vassallos, no se han de poder sacar los dos millones ciento y sesenta mil ducados cada año, ni las dos tercias partes, y se verá la perdicion y despoblacion de lugares, y mayor falta de vassallos.

Pues entender que las rentas de los propios de las ciudades, y lugares ayudarán a esta paga, con algunas cantidades. Si se quisiere ver como estan estas rentas, empeçando por la ciudad de Granada, que se dice es à la mas descansada. Certifico a V.M. a quien no puedo faltar en dezir verdad, que tiene diez priuilegios, y estan por confirmar, por no tener con que pagar los derechos, y que a mi me deue muchos ducados de los gastos de sus pleitos, y del salario que me dà como su Procurador mayor en esta Corte, y no alcançan las rentas que le pagan, a las obligaciones que tiene. Pues si se llega a Seuilla, y a Toledo, se verá tienen pleitos de acreedores, y no alcançan, ni aun para las obras publicas y forçosas. Y si estas tres ciudades, que son de las mas sustanciales, no tienen que gastar, que sea en las demas, y como podran ayudar con tantas necesidades a estas contribuciones de tantos millones, y consumo de tantos officios. Y si sobre tantos empeños, y necesidades se cargan tributos nuevos, y obligaciones acrecentadas, ni han de poder ser pagadas, ni las perdiciones remediadas.



Y considere la clemècia de V.M. si vn esclauo fuesse cargado vn largo camino, prohejando con las tuercas, fatigado el espiritu, el sudor le molesta, la respiracion le falta, el peso le atormenta, ayuda no le ampara,

E el

el dilatado camino le congoxa, remedio no le halla, descalfó no le tiene, y todo le affige, que sobre el affigido todo carga, y que esser al lleuasse vn baculo que le firmiesse de arrimo, si llegasse su dueño y se le quitasse, y le rehassse mas carga, pudierase esperar, que ha ziendo esto desseasse que su esclauo pudiesse passar adelante. Parece me, que el que con menos carga, y lleuando arrimo, no podia passar, que si se le quita el arrimo, y se le añade carga, se rendirá, y le faltara el aliento y acabará. Pues piadoso señor, este esclauo es el gremio de los vafallos, la carga que lleuan son los tributos de millones, alcavalas, almojarifazgos, seruiçios, y montazgos, y otras contribuciones, y cõ ellas van caminando. El baculo y arrimo que lleuan, son las rentas de los Concejas, socorro de los politicos, a. prouechamientos de algunas dehesas, y eruas, montes, y valdios, que si faltán en algunos repartimientos y contribuciones, se han valido y valen destas cosas. Y si agora se llega por mãdado de V. M. y se quita este arrimo, y se agraua con mas carga. Si se aconsejaré, q̃ el hazer esto es aliuio, y se dixere que es remedio, y conseruacion, no será esperança, sino presunçió y perdicion; mas si se dexa el baculo que ayuda, y se quita parte de la carga que agraua, esta será esperança de que el esclauo podra caminar, y se podra reparar.

Y pues dize V. M. en la Real cedula de prematicas, que su Monarquia está en las vltimas boqueadas, y le procura su aliento y remedio. Situa se de ver, que el agrauar el enfermo, que se siente tan a lo vltimo, no podra resultar el dafle vida, y sanar, sino acabarle; y assi conuendra releuar la Monarquia y no agrauarla. Dexese tomar aliento al Reyno, que está affigido, cobrar fuerças, que está desflaquezido, que todo se hará

con tantas mercedes y beneficios como V. M. le haze con las reformaciones, quitandole costas y gastos, evitarle de tantas molestias, que en teniendo aliento y cobrando fuerzas, su hacienda y caudal, ha de ser todo para emplearlas en el servicio de V. M. Y si se combidan extranjeros, para que vengan a ayudar a poblar. No se de causa a se diga son llamados de sus tierras para ayudar a pechar. Y estos Reynos de Castilla merecen no ser más agravados, pues es lo los tributos que pagan, se defienden y conseruan los demas; y que no se les carguen pechos sobre pechos, y plagas sobre plagas, que son muchas las que tienen, y si se agravan mas, acabarán.

Oireceseme vn lugar, que di pedicar a V. Magestad en su Real Capilla, por vno de sus predicadores, que como tiene titulo de predicador de Rey, si yo pudiera de Rey, de predicadores, se le diera. El qual traxo aquella historia de la Escritura sagrada, diziendo, como embió Dios a Moysen, que dixesse al Rey Faraõ diessé libertad a su pueblo, que tenia afligido, y le mandò impusiese ciertas plagas en su Reyno sino lo hiziese. Y auiendo ido Moysen, y dado su embaxada, viendo que Faraon no hazia lo que Dios le mandaua, le impuso en su Reyno aquellas plagas que dize la Escritura. El Rey hizo llamar sus encantadores, los quales con sus modos y encantamientos echaron otras plagas como auia impuesto Moysen, por agradar a su Rey, y mostrar su potestad. Mas no fuera mejor Christianissimo señor, que si aquel Rey y los de su palacio, tenían poder para criar aquellas plagas, le empleasen en quitar las que auia impuesto Moysen sobre su Reyno, que lo destruian, que no imponer otras nuevas.

Estos Reynos tienen imposiciones, y contribuciones;

nes, que son plagas que los consumen, sino se remedian. Y assi, no permita V. M. se crien otras nuevas que los acaben, ni se dé por fernido del que las impusiere, sino por agrado del que las deshiziere.

Plagas son, piadoso señor, las que dexo dichas de criar vna imposicion perpetua de dos millones ciento y sesenta mil ducados cada año, el sacarle a cada subdito cinco por ciento de las haziendas, o rentas, obligar sobre todo esto a las ciudades, Regidores, Ecriuanos, Procuradores, y otros ministros, a que ayan de contribuir para auer de consumir tantos officios. Y si el esclauo, que es el gremio de los vassallos, no podia caminar, afligido, y cansado con la carga que lleuaua, mal podra passar afligiendole con mas carga, y quitandole el baculo y arrimo, que lleuaua. Y si las plagas impuestas han sido tan dañosas, que han despojado tantos lugares, apurado y consumido tantos vassallos. Mucho mas será el daño si se crien otras de nueuo.

Y el dezir que se daran facultades para arbitrios, sembrar deheffas, y valdios, tomar de positos, valerle de yeruas y montes, y que procuren otros aprouechamientos. Ni todos los lugares tienen estas comodidades, ni pueden ser valiosas para tan grandes cantidades. Y otros se valen dellas para cūplir y pagar otros tributos y necesidades, y assi está todo apurado.

Y pues los deseos tan Christianissimos de la Real persona, son de acertar, pido en nombre de Dios poderoso con la humildad que deuo, y assi viua dichosissimos años, V. Magestad, se sirua de mandar se vea esto con atencion piadosa, usando de la Real clemencia con vassallos tan leales, que con tanto amor y voluntad han socorrido y acuden a sus necesidades.

Y con.

Y considere V. M. que el tener, y las riquezas, no consiste en mucho recoger y ganar, sino en conservar y poco gastar. Y si se hiziera lo que aquellos Monarcas antiguos, que despues de auer escutado imponer algunas contribuciones á sus vassallos, quando ya no podian mas, las pedian, y si les eran concedidas, dezian, que si sus vassallos se cargauan de pagar los tributos que ellos los imponian primero sobre sí, en gastar poco, que mas que tributo es para el que puede mucho, moderarse y gastar poco: y si esto se hiziera, pudiera V. M. tener tantos tesoros, que triunfara de sus enemigos, dilatara sus Reynos, conquistando los contrarios, y no fuera necessario agrauar los vassallos con tantas cõtribuciones, con q̄ ni tienen fuerças, ni caudales para socorrer tantas necesidades.

Sobre la paga de cinco por ciento, de las haziendas, o rentas.

EN Quanto a la segunda causa del pagar cinco por ciento de las haziendas, o renta de los subditos y vassallos, es muy justo, señor, que siruamos a V. M. como lo deuemos a nuestro Rey, y señor natural, para el remedio de sus necesidades, que estas no las hãn de socorrer los Reynos estraños, pues en su remedio consiste nuestro amparo, y en su descanso. nuestro consuelo, y en sus riquezas y gran poder nuestra defensa y conseruacion, mas saluo la clemencia de V. M. fuera gran consuelo para todos ver, que ya que sirven con sus haziendas, sean conuertidas en obras comunes, y no en mercedes particulares, y mas en tiempos de tantas cargas, deudas, y necesidades.

Y es justo, que en ocasiones semejantes to-
uamos, ya con los caudales, ya con las personas, ya cō
los de fueros de las aduertencias, que estos facen ser
mayores servicios, y de mas aprouechamientos, quan-
do son con defenguiōes y sin libenjas, y los que mas se
deuen estimar, porque el que ofrece arbitrios, y es in-
uentor de modos para sacar alguna cantidad, aquello
siene precio, mas no le tiene la buena voluntad, y lo
vno suele ser efectos de intereses, o ambicion, y lo otro
solo muestras de buena intencion, y assi se deue fauor
recer, y amparar, aunque no sea para premiarlo, pues
del justo Dios tendran los premios,

En quanto a la aueriguacion de los bienes, para
esta paga de los cinco por ciento de las haziendas, o
rentas, se ha de considerar en primer lugar, que se ha-
ran innumerables pecados de perjuros, si hã de ser por
relaciones juradas, y siendo como son los perjuros pe-
cados de los mas graues contra la Magestad de Dios,
se deuen euitar, y mirar que no sea esta obra causa de
ellos, y de vna plaga tan grande, como lo serã sobre la
republica Christiana, en tiempo que tanto se procura
euitar ofensas diuinas, porque Dios ayude a estos in-
tentos, que si fueren executados con tanto numero
de pecados, seran causa de grandes castigos.

Tambien se deuen considerar las confusiones q̄
se han de ofrecer sobre las aueriguaciones de tanto
numero de haziendas, rentas de Perlados, Titulos, y
mayorazgos, y de spues de aueriguado y salido de tan-
tas confusiones, entran otras mayores, que es el auer
de sacar el dinero que tocara a cada vno, porque los
mas no hã de tener para pagar, que son bienes rayzes
los que poseen de calidad, mas que de aprouechamiẽ
to, y no aurã para que los vnos puedan comprar de
los

los otros, porque se haran vexaciones por muchos caminos, cobrandolo que tocaren pagar del cinco por ciento, y luego obligarles a comprar lo que no han menester, y descarnalles del dinero, y no dexarles éso que las puedan beneficiar, y a los que les vendieren las posesiones para estas pagas, dar por quatro lo que vale seis, que lo heredaron de sus passados, les será de gran sentimiento y podran ser ocasiones de grandes desgracias, por verse despojar de sus haziendas, sin ser culpados, ni poderlo remediar. Pues dezir, que los mismos Erarios daran dineros para comprar estos bienes, con que les impongan censos sobre ellos, se puede considerar lo que parecera el auer tres formas y precios de censos, auiendolos subido de tan poco tiempo a esta parte a vn mismo precio, por prematica de V.M. y ponerlos aora, los que se pagaren a tres por ciento, y los que se han de cobrar a cinco, y a siete, y la cobrança segura, y la paga con riesgo, y para las comodidades destas cosas há de obligar las necesidades a conuertirse la mayor parte de las haziendas en estos censos, con tantas hypotecas y dependencias diferentes, que han de ser causa de infinitos pleitos de acreedores, con grandes costas y gastos.

Y si los pocos censos y juros que ay de presente han sido y son causa de que no se trate, ni contrate cosa tan importante para enriquezer los vassallos, y que valgan mas las rentas de V. M. ni que se rompan los montes, labren y cultiuen las tierras, ni se edifiquen mas posesiones, quanto peor vendra a ser si todas las haziendas vienen a reducirse a tantos censos, y de ellos resultan el hazerse los hombres pleyteantes en lugar de labradores, o tratantes, con lo qual las haziendas se han de venir a confundir, y consumir, y como
son

son raras y raro lo q se aventura perder, se deue cõsiderar, porq no se podra despues restaurar, ni remediar. Hase de mirar tambien, que del cinco por ciento de las rentas que se sacaren a los Perlados, y Eclesiasticos, estan muy cargados, y sustentan las obligaciones de sus casas, y pagan pensiones, subsidio e censo, y tienen otras obligaciones, se quitaran limosnas que hazen a tantos pobres, y gente principal necesitada, sin otro remedio, y los clamores destas limosnas que faltaren de hazerse han de mouer a Dios a indignacion, y los Titulos y mayorazgos dexaràn de pagar a quien deuieren, por que no podran, y resultaran grandes necesidades.

Sobre la fundacion de los Erarios.

EN Quanto a la fundacion de los Erarios, las razones que se dan para ello descubren las buenas intenciones de quien los propuso, y el Christianissimo zelo de quien los resoluo, por que seran causa de muchos bienes, y euitaràn muchos males, y los vassallos hallaràn loçorro en sus necesidades, para cultivar las tierras y coger los frutos. Y las comunicaciones de las ciudades seràn mas continuadas en sus correspondencias, y las demas conueniencias y utilidades que se dize en las causas que para esto se dan, mas se deuemirar, Christianissimo señor, no sea causa de perdicion lo que se haze para restauracion, por la dificultad de las fundaciones, y poca sustancia para las dotaciones destes Erarios. Y el auerse de fundar de la poca que les queda a los vassallos, se deue considerar no sean como esponjas que la embeuan en si, o como arcaduzes de

de barro por cozer, que se queda mucha parte del agua en ellos propios, y véga a ser lo mismo en estos Erarios con los salarios de ministros, costas y gastos de administrarlos, o como si en vnos prados que tuviéssen alguna frescura, y con ella criássen yeruas, plantas y frutas, y mandáссе el señor de la tierra, que se hiziesse en xnas sangraderas y canas, donde acudiesse el agua, y se recogiesse toda a ellas, dexando las tierras sin frescor ni jugo, por cuya causa no pudieran fertilizar. No sería mas beneficio de las tales tierras, y provecho del señor de ellas no hazer las sangraderas, sino dexarlas con la frescura que tenían, con que lleuauan yeruas, criauan plantas, y dauan algú fruto. Pues esto, señor, viene a ser, que las tierras que lleuauan a provechamientos, son los vassallos de V. M. que aunque tan apurados, y necessitados dan frutos de tributos, mas si se les quitan los caudales para fundar estos Erarios, quedaran sin jugo, ni sustancia, ni podran dar yeruas, plantas, flores, ni frutos de los a provechamientos y tributos, ni les quedará con que sustentarse. Esta es grande obra, bien fundada, mas gran perdicion, sino es bien trazada, y puede ser causa, que las tierras, que son los vassallos, queden sin sustancia: y si los subditos se acaban, o disminuyen; no se acrecienta la Magestad; y estos daños se deuen regular, considerando, que en otros diez y ocho Reynos, y Prouincias de Castilla, aurá hasta veinte millones de moneda, y los ciento y diez y nueue Erarios, q̄ se pretenden fundar, han menester de caudal, para las correspondencias, pagas de letras, y dar dineros, en la forma dispuesta, mas de catorze vendran a quedar, seis para los tratos y contratos, y para el sustento de la Real Casa, paga de costas, fronteras y presidios, sustento y alimento de vassallos, y para tantas cosas, como son necessarias, y con las ganancias vendran a cōsumir otra gran parte en pocos años,

72
embeuiendola en sercobiendo las riquezas, y dexado
las necesidades. Y a esto, señor, hablando debaxo de la
Real clemencia, se vendrá a seguir lo q se imagina. Que
si teniendo V.M. tan aduudada y necesitada la Real ha
zienda, como dize en su Real cedula, vemos, que con su
animo tan generoso haze tantas mercedes, de ayudas
de costa, acrecienta tantos ministros, officios, gastos, y
salarios. Que será, viendo tanto dinero junto en estos
Erarios. Esto se dexa a la consideracion, dinero a la ma
no, gastador generoso, pocos que lo impidan, muchos
que reciban, y obligaciones grandes, y se Dios de su mi
sericordia encaminando lo que conuenga a su religion
Christiana, y a la conseruacion destos Reynos, que si se
perdian por necesidades, quando nos dio a V.M. para el
remedio, no se pierdan por nouedades, quando se trata
de la execucion.

El escriuir estas cosas, y por dezir estas aduerten
cias, podre ser notado y culpado, por no ser para ello ci
tado, ni llamado. Mas tocame, señor, por muchas causas.

La primera, porque siendo Procurador en estas vlti
mas Cortes, por la proposición que en ellas hize a el
Reyno, di principio a tratar destas materias, quando su
plicamos a V.M. se firuiese de nob. ar personas q las re
soluiesen. Y si al juez le es permitido sustentar, y defen
der la sentēcia q por su officio se ha permitido sustentar,
encaminar, y defender lo q propuse, y di por parecer, y
procurar que tengan buenos efectos, execuciones apro
uechadas, y obras bien recebidas y acerradas.

La segunda, porque si V.M. sea feruido de comuni
car estas materias con las ciudades, deseando su buen
acierto, y el remedio de los vassallos. Tengo officio de
ciudad, y si hallando me en ella me fuera pedido pare
cer, no del todo punto saldre de la obligacion de darlo
estando ausente, si puede aprouechar, siendo tan acom
pañado de buenos desseo, y adornado de algunos de
seos.

La tercera, que si el nauegante y passagero haziendo viage, corriendo tormenta, o peligro de batalla, aunque no sea marinerio, piloto, ni soldado, no estará escusado de ayudar por dezir, no ayá de aprouechar. Los vassallos sin officios en los Consejos, y Tribunales, somos nauegantes, y passageros en la Monarquia, vemos la tormenta, pues V. M. nos la representa, de las necesidades; y así de uemos ayudar con aduertencias, vidas y caudales, y con dezir verdades.

La vltima causa es, que si mañana tengo de manifestar la hazienda y pobre caudal, para ayuda a estas necesidades, es justo no reseruar, ni dilatar el aduertir por si pudiere seruir, y aprouechar para algunas comodidades

Y si estas aduertencias no fueren de prouecho, ofrezco seruir a V. M. con otra parte deste memorial, y discursos en dialogos, entre Rey poderoso, Reyno afligido, consejero desapasionado, donde se verán apuntamientos prouechosos, y bien trabajados de vassallos arrinconados.

Soberana Magestad, debaxo de cuyo amparo vivimos tantos subditos y vassallos, bien echará de ver la Real clemencia por estos apuntamientos y discursos, que van sin lisonjas, ni adulaciones, y acompañados de algunos desengaños, cuyos efectos son de las verdades sin reboço, y porque siendo la mejor madre que ay en el mundo la verdad, engendra los peores hijos que ay en el, que son rencores y aborrecimientos. Si alguna persona por hallarse culpada se indignare contra mí, censurando lo que digo, trocando mis intentos, que tan solaméte van enderezados acertar. Suplico a V. M. postrado a los Reales pies favorezca este pequeño seruirio, y no le desampare, que debaxo del Real seguro me he atreuido a ofrecerlo a la clemencia de V. M. reconociendo su Christianissimo zelo, y santa intencion, que viene a ser esti-

ma la verdad, y de engaños, y desterrar las lisonjas, y
adulaciones, y amar la justicia. Esta buscaré, y no preten
der cosas de mi aprouechamiento, que no le procuro, si
no el bien publico, y acertado gouierno, que mi parti
cular inclinacion me mueue a desear que V.M. acierte
en el que está pendiente de su Real persona, de quien
los vassallos veamos larga sucession con felizes logra
mientos, y dichosísimos años de vida, &c. De Madrid
Nouiembre 21. de 1622 años.

Don Mateo de

Lisou y Biedma.

Este memorial, y apuntamientos di a su Magestad en
el Audiencia que dio a 24. de Nouiembre deste pre
sente año de 1622. y le suplique, y pedi, por Dios poder
oso, le viesse la Real persona, porque importaua a su
Real seruiuo, y bien publico.

Su Magestad le tomó, y dixo, le veria,